

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0636
30 AGO. 2005

Ley 1883 de 25 de junio de 1998
Ley 2446 LOPE de 19 de marzo de 2003
Resolución Ministerial Nro. 0361 de 30 de mayo de 2005
Nota C.G.G./268/05 de 8 de agosto de 2005
Nota Cite: MSD/DPSAS-458/2005 de 15 de agosto de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 37 de la Ley de 1883, crea el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT disponiendo que todo vehículo automotor en territorio nacional debe contar con el seguro de accidentes de tránsito, cuyo objetivo es otorgar la cobertura uniforme y única de los gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte originada por vehículos automotores en el territorio de la República.

Que, la Resolución Ministerial N° 0361/2005 en su Artículo Segundo dispone la aprobación deL "Nuevo reglamento de cobros por atención en los establecimientos de salud para pacientes del SOAT", en sus seis capítulos y doce artículos.

Que, mediante nota C.G.G./268/05 suscrita por el gerente General de la Asociación Boliviana de Aseguradores manifiesta que en la última línea del primer párrafo del Art. 5 del Reglamento de Cobros se observó un error por omisión de la palabra "no" razón por la que solicita enmienda a fin de que la aplicación de la normativa no se distorsione.

Que, mediante nota Cite: MSD/DPSAS-458/2005 suscrita por el Director de Previsión Social y Aseguramiento en Salud manifiesta que es evidente que existe contradicción en relación a consignar la obligación de cancelar los gastos médicos en caso de no haberse cumplido con la normativa, siendo lo correcto no proceder al pago si se incumple la norma.

POR TANTO:

El señor Ministro de Salud y Deportes, facultado por el Art. 3 literal I) de la Ley 2446 LOPE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el primer párrafo del Art. 5to. del "Nuevo reglamento de cobros por atención en los establecimientos de salud para pacientes del seguro obligatorio de accidentes de tránsito" en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5.- (ATENCIÓN DIE ACCIDENTADOS) Los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, están obligados a prestar, atención médica de emergencia de acuerdo al nivel de atención que les corresponda y a las

Normas Básicas de Diagnóstico y Tratamiento de las Contingencias del SOAT y sólo si no cuenta con la capacidad de resolución necesaria para el tratamiento deben realizar la transferencia del paciente a los recintos hospitalarios más cercanos para recibir atención especializada y con mayor capacidad de resolución. Las transferencias que no se ajusten a los procedimientos definidos en las Normas Básicas de Diagnóstico y Tratamiento de las contingencias del SOAT **no** generarán obligación de pago para el nuevo establecimiento de salud".

*(Nota de ABA : El término **no** ha sido introducido por la RM 0636 del 30 de Agosto 2005, al haber sido omitido en la RM 0361 del 30 de mayo de 2005).*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se mantienen vigente el resto del texto del "Nuevo reglamento de cobros por atención en los establecimientos de salud para pacientes del seguro obligatorio de accidentes de tránsito".

Regístrese, hágase saber y archívese.